



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00733-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSUE SANCHEZ CHACÓN C.C No. 13.849.169

DEMANDADO: HELLEN ANDREA CARDENAS MONTENEGRO C.C No. 22.478.476 y DANIELA ANDREA ARIAS
MONROY C.C No. 1.143.443.895

INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

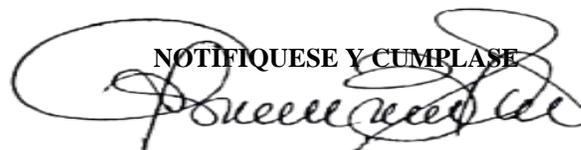
Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **HELLEN ANDREA CARDENAS MONTENEGRO C.C No. 22.478.476 y DANIELA ANDREA ARIAS MONROY C.C No. 1.143.443.895** y a favor de **JOSUE SANCHEZ CHACÓN C.C No. 13.849.169** a través de endosatario al cobro judicial por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) Más los intereses corrientes desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2020 y los moratorios desde el 02 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Requerir a la parte demandante para que allegue los canales de comunicación del demandado, conforme lo regula el Decreto 806 de 2020.
4. Téngase al Dr. NEFTALI PEREZ RINCÓN C.C.No.19.130.075 y T.P. No. 48712 del C. S. de la J como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534229c1c9f16919511d3513c9b0b4f4819bce1bd5a4a5264547af9a26be3ab7**
Documento generado en 23/02/2022 04:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**